



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



LEY TRANSITORIA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 230/2024 LEY MUNICIPAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS PÚBLICO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CENSO 2024 Y DE PORTACIÓN OBLIGATORIA DE LA CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL CON FINES DE GENERAR ESTADÍSTICAS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA MODESTO OMISTE (ART. 302 NUM 9 C.P.E.)

CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado (CPE), Artículo 302. 1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 9. Estadísticas municipales. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

El artículo 3 de la Constitución Política del Estado (CPE), determina que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

El artículo 11-I de la CPE indica: La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres y en su numeral 2) establece que la democracia representativa, se ejerce por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Añade el artículo 26-I de la Carta Magna que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; y en su parágrafo II aclara que el derecho de participación comprende entre otros: "(...) 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos." Esta participación democrática se hace evidente dentro de la composición del órgano legislativo nacional, cuando el artículo 146-I regula que: "La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros. (...) V. La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales."

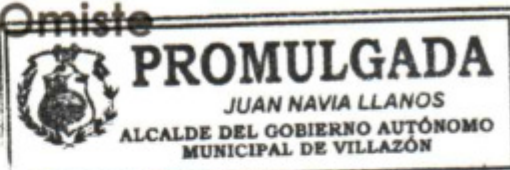
Luego, el artículo 270 de la misma CPE establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Seguidamente, el artículo 305 del Texto Constitucional de manera categórica ordena que: "Toda asignación o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio." Se complementa este precepto con el "principio de provisión económica de recursos" previsto en el artículo 5 numeral 18) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) que a la letra dice: "Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio" El artículo 316 de la Ley Fundamental, establece: "La función del Estado en la economía consiste



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



en: 1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de 2 planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales. (...) 7. Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones. (...) 9. Formular periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria para todas las formas de organización económica." Complementariamente, el artículo 317 de la misma normativa, establece que "El Estado garantizará la creación, organización y funcionamiento de una entidad de planificación participativa que incluya a representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada." Complementariamente, la Disposición Transitoria Tercera de la LMAD dispone que: "I. Para el financiamiento de sus competencias y de acuerdo a lo señalado en la presente Ley y disposiciones legales en vigencia, las entidades territoriales autónomas municipales y las entidades territoriales autónomas indígena originario campesinas, percibirán las transferencias del nivel central del Estado por coparticipación tributaria, equivalentes al veinte por ciento (20%) de la recaudación en efectivo de los siguientes tributos: el Impuesto al Valor Agregado, el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, el Impuesto a las Transacciones, el Impuesto a los Consumos Específicos, el Gravamen Aduanero, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes y el Impuesto a las Salidas al Exterior. II. Las transferencias por coparticipación tributaria señaladas en el Parágrafo anterior, se distribuirán de acuerdo al número de habitantes de la jurisdicción de la entidad territorial autónoma, en función a los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda."

Por su parte, la Ley N° 1405 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, de 01 de noviembre de 2021, define en el inciso c) de su artículo 4 al "Censo" como el conjunto de operaciones que consiste en recoger, recopilar, evaluar, analizar y difundir características de las unidades estadísticas que pertenecen a una población o universo determinado. Los últimos Censos Nacionales de Población y Vivienda en el país fueron realizados el 05 de septiembre del 2001 y el 21 de noviembre del 2012. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 4546, de 21 de julio de 2021, declara prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda - 2022 en todas sus etapas, fijando como fecha de su realización para el 16 de noviembre de 2022, el mismo que en la actualidad cuenta con financiamiento aprobados mediante decretos supremos y leyes nacionales.

Luego, el Decreto Supremo 4760, de 13 de julio de 2022, modificatorio del Decreto Supremo N° 4546, establece como fecha máxima la realización del censo entre el mes de mayo/junio 2024. Acorde a esta normativa, durante el primer trimestre del 2024, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) definirá, la fecha específica de su realización. Sin embargo, la ejecución del Censo Nacional de Población y Vivienda resulta prioritaria e impostergable toda vez que sus resultados proporcionan la siguiente información de relevancia: 1. Datos sobre las necesidades básicas y condición actualizada de la población para la planificación de la gestión y elaboración de instrumentos técnicos participativos y la inversión anual, quinquenal y decenal que los gobiernos autónomos utilizan para la ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios públicos. 2. Datos de población para distribución de recursos de coparticipación tributaria para inversión en competencias y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, conforme al art. 283 de la C.P.E.: el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por el Concejo Municipal, con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal, en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 16 numeral 4 de la Ley 482, en el ámbito de sus facultades y competencias tiene atribuciones para "dictar Leyes Municipales y Resoluciones interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 34 parágrafo I, establece que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, El decreto supremo 27113 indica: ARTICULO 25.- (COMPETENCIA). El acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado. **ARTICULO 26.- (VOLUNTAD).** La manifestación de la voluntad administrativa se sujetará a las siguientes reglas y principios:

a) **Órgano Regular.** El servidor público que emita el acto debe ser el legalmente designado y estar en funciones a tiempo de dictarlo.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



- b) **Autorización.** Si una norma exige la autorización de otro órgano para el dictado de un acto, aquella debe ser previa y no puede otorgarse luego de haber sido emitido el acto.
- c) **Aprobación.** Si una norma exige la aprobación por un órgano de un acto emitido por otro, el acto no podrá ejecutarse mientras la aprobación no haya sido otorgada.
- d) **Finalidad.** Los servidores públicos deben actuar para alcanzar la finalidad de la norma que les confiere competencia. No deben perseguir otros fines públicos o privados.
- e) **Razonabilidad.** Los servidores públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y la norma jurídica aplicable al caso y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.
- f) **Colegialidad.** Los órganos colegiados emitirán sus actos observando las reglas de sesión, quórum y deliberación. **ARTICULO 27.- (VOLUNTAD COLEGIADA).** La manifestación de la voluntad de los órganos colegiados, se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) El Presidente convocará a sesiones. La convocatoria indicará el orden del día de la sesión y el lugar, día y hora de su realización; y será comunicada a los miembros del órgano con una antelación mínima de dos (2) días, salvo casos de urgencia.
 - b) El orden del día será establecido por el Presidente, y los miembros podrán incluir en el mismo los puntos que soliciten, 24 horas antes del día señalado para el comienzo de la sesión. Instalada la sesión, como primera medida, se decidirá lo relativo a la inclusión de los temas propuestos y el orden para su tratamiento.
 - c) Quedará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando todos sus miembros se reúnan y por unanimidad acuerden sesionar, sin necesidad del requisito de la convocatoria.
 - d) La constitución válida del órgano colegiado requerirá un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quórum, el órgano se constituirá, en segunda convocatoria, a la misma hora del día hábil siguiente, con el quórum mínimo legal.
 - e) Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de miembros presentes en la respectiva sesión.
 - f) Los asuntos que no estén consignados en el orden del día no serán materia de decisión, con excepción de lo previsto en el inciso c) precedente.
 - g) Las sesiones tendrán una duración razonable que permita, equitativamente, a todos expresar su opinión y las decisiones se adoptarán una vez concluida la deliberación.
 - h) Se levantará acta circunstanciada de cada sesión, que consignará los aspectos relevantes de la deliberación y decisión.
 - i) Los miembros podrán hacer constar en el acta su voto disidente al acuerdo adoptado y los motivos en los que se fundamenta, en cuyo caso estarán exentos de las responsabilidades que podrían derivarse de esa decisión del órgano colegiado.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, PROVINCIA MODESTO OMISTE DEPARTAMENTO DE POTOSI, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA

DICTA:

**LEY TRANSITORIA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 230/2024
LEY MUNICIPAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES PÚBLICO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CENSO 2024 Y DE PORTACIÓN OBLIGATORIA DE LA CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL CON**



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

FINES DE GENERAR ESTADÍSTICAS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA MODESTO OMISTE (ART. 302 NUM 9 C.P.E.)



ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto:

1. Declarar de prioridad y necesidad pública la participación ciudadana en el Censo 2024 Nacional de Población y Vivienda, además de establecer y regular la portación obligatoria del carnet del CENSO 2024 con la finalidad de generar estadísticas municipales en la jurisdicción de la Provincia Modesto Omiste, para el ingreso a lugares de afluencia de personas como ser: instituciones públicas, privadas, en todas las unidades del Gobierno Autónomo Municipal, unidades educativas según corresponda, instituciones de servicios, centros de actividades económicas y de diversión, centros de abasto, en vehículos de transporte público y privado.
2. En base al Carnet de CENSO 2024 se elaborará la distribución de recursos en el POA 2025, que coadyuvará en la planificación y promoción del desarrollo humano en la jurisdicción del municipio de Villazón y de esta manera planificar de mejor manera el desarrollo municipal en concordancia con la planificación Departamental y Municipal.
3. Encomendar al Ejecutivo Municipal la realización de una agenda de trabajo y coordinación interinstitucional para abordar el CENSO 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal se fundamenta en la competencia exclusiva establecida en los numerales 2, 9 y 42 del parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. (FINALIDAD). - En función a las atribuciones establecidas en el artículo 302 numerales 2, 9 y 42 de la Constitución Política del Estado, para lograr una planificación y promoción del desarrollo humano, contar con estadísticas municipales, para planificar el desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional, la finalidad de la presente Ley es la promoción de la participación ciudadana en el censo 2024 de los habitantes y estantes del Municipio de Villazón, a través de la implementación de la portación obligatoria de una **CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL**.

- a) Promocionar la importancia y participación de la ciudadanía en su lugar de residencia en el CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 2024.
- b) Concientizar sobre la importancia de los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2024.

ARTÍCULO CUARTO (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente ley son de estricto cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que residan en la jurisdicción de la Provincia Modesto Omiste.

ARTÍCULO QUINTO. (DECLARACIÓN DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA). - I. Se declara prioridad y de necesidad pública la Participación ciudadana en el Censo 2024 Nacional de Población y Vivienda. El Órgano Ejecutivo Municipal, de forma inmediata a la promulgación y a la entrada en vigencia de la presente Ley Municipal, deberá elaborar un plan de acción, socialización y priorización de agendas a ser aplicado en la presente gestión, para definir el desarrollo estratégico destinado a satisfacer las necesidades existentes y emergentes de los habitantes de la Provincia Modesto Omiste.

ARTÍCULO SEXTO. (DOTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL). - Para el logro de una mejor planificación municipal, contar con estadísticas municipales para una planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional, el Ejecutivo Municipal del G.A.M.V. coordinará con los agentes censales, encargados y representantes del INE y todos quienes participen del CENSO para la dotación de una **CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL** previo cumplimiento del censo correspondiente.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

ARTÍCULO SEPTIMO. (PORTACIÓN OBLIGATORIA DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL) Se establece la PORTACION OBLIGATORIA DE LA CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL, para todos los estantes y habitantes de la provincia Modesto Omiste, en todas las unidades del Gobierno Autónomo Municipal, unidades educativas según corresponda, hospitales, instituciones de servicios, centros de actividades económicas y de diversión, centros de abasto, en vehículos de transporte público y privado, así como también para optar a cargos directivos dentro de la jurisdicción municipal de Villazón deben poseer de manera obligatoria esta CERTIFICACIÓN. Aquellas personas que incumplan esta obligación, serán sancionadas de acuerdo a lo prescrito por la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. (EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL COMO REQUISITO DE TRÓMITE E INGRESO). - El CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL, será exigible en todo trámite administrativo de las instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO NOVENO. (RESPONSABILIDADES). - Todos los directivos y ejecutivos de los sindicatos, asociaciones, ONGs. Cooperativas, organizaciones sociales instituciones públicas y privadas; propietarios de actividades económicas, culturales, artísticos, diversión, entretenimientos y otros, que ejerzan sus actividades en la JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA MODESTO OMISTE son responsables de la portación obligatoria del CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL, de sus dependientes, asociados, usuarios, y otros.

ARTÍCULO DECIMO. (SANCIONES). - El incumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley, por las personas particulares, se aplicarán de la siguiente forma:

I.- Las actividades económicas, e industria, así como la incitación al incumplimiento a las medidas establecidas en la presente norma, serán sancionadas con la clausura temporal de su actividad económica.

II.- En el caso del transporte público, los propietarios, choferes, u otros serán sancionados con suspensión temporal en sus servicios.

III.- En caso de que las personas particulares incurrieran en falsedad material o intelectual comprobado, del CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL, serán derivados al ministerio público.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. (EJECUCIÓN). - La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.V., designará a las unidades operativas de su dependencia, y deberá coordinar con otras instancias para exigir el cumplimiento de la portación obligatoria del CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL, en sujeción a la presente Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. (SENSIBILIZACION, SOCIALIZACIÓN Y COORDINACIÓN). - A efectos de cumplir los fines y objetivos de la presente Ley Autonómica Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal realizará campañas de sensibilización, socialización y coordinación, dirigidas a la difusión de la importancia de censarse en el municipio donde se vive bajo el eslogan de: VILLAZÓN NOS NECESITA EL 23 DE MARZO, DEMOSTREMOS NUESTRO AMOR POR VILLAZÓN CENSANDONOS EN VILLAZÓN "EL CENSO ES UNA GRAN OPORTUNIDAD PARA VILLAZÓN" YO ME CENSO EN VILLAZÓN POR UNA MEJOR PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL. SI VIVES EN VILLAZÓN, TE CENSAS EN VILLAZÓN.

ARTICULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA. - La Presente Ley Autonómica Municipal, entrará en vigencia a partir de su promulgación, publicación y su vigencia será por 90 días y será de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción de la Provincia Modesto Omiste.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - La presente Ley municipal, entrará en vigencia en la jurisdicción de la provincia Modesto Omiste, una vez sea promulgada y publicada por el Ejecutivo Municipal.





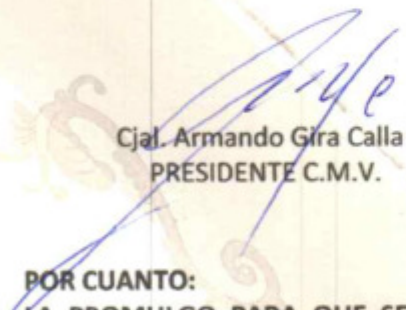
Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste


Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Villazón para su respectiva PROMULGACIÓN PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA LEY N° 130/2024, para los fines consiguientes de Ley.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón, en sesión Extra Ordinaria N° 09/2024 a los 04 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Cjal. Armando Gira Calla
PRESIDENTE C.M.V.




Cjala. Yolanda Tania Churquina
CONCEJAL SECRETARIA C.M.V.

POR CUANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024.


JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE MUNICIPAL G.A.M.V.

